



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

*REGLAMENTO NRO. 150 SOBRE EL
FONDO DE INICIATIVAS AMBIENTALES
LOCALES (FIAL)*

REGLAMENTO N° 180

Osorno,

18 FEB 2010

VISTOS:

Lo establecido en la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias;

Lo señalado en el Título II, párrafo 10, artículo 54, de la ordenanza N° 83 del Sistema de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Osorno;

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidad y las facultades que me confiere el artículo 65 letra i) de la referida Ley;

El acuerdo Nro.26 del Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria Nro. 04, de fecha 02 de febrero de 2010, aprobando por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, el presente Reglamento;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una reglamentación municipal que fije el marco regulatorio de los actos destinados a la prevención del daño ambiental, así como también las que digan relación con su reparación; se ha resuelto dictar el presente Reglamento sobre el Fondo de Iniciativas Ambientales de la Ilustre Municipalidad de Osorno

**REGLAMENTO NRO SOBRE EL FONDO DE INICIATIVAS
AMBIENTALES LOCALES (FIAL)**

TITULO I

De la creación del FIAL

Artículo 1: En atención a la ordenanza N° 83 del Sistema de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Osorno, en el Título II, párrafo 10, artículo 54 que establece la creación del Fondo de Iniciativas Ambientales Locales (FIAL) destinado a financiar acciones que tengan por objeto la prevención de daños ambientales o la ejecución de actividades de reparación del medio ambiente dañado.

Artículo 2: El FIAL será administrado por esta Corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, y Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. *Gu*



Artículo 3; El FIAL estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin.

Artículo 4: Los recursos del FIAL serán concursados una vez al año; pudiendo acceder a ellos sólo por la vía de proyectos, de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 5: El FIAL funcionará de acuerdo al presente reglamento, normas legales pertinentes, y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

TITULO II

De la postulación

Artículo 6: Podrán postular las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, con personalidad jurídica vigente y que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Municipales, las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, que tengan dentro de su fines la protección del medio ambiente. Tanto las organizaciones comunitarias, como las Corporaciones y Fundaciones, deberán contar con personalidad jurídica vigente al momento del cierre del proceso de postulación y con a lo menos un año de vigencia anterior a la postulación, del llamado a concurso correspondiente del FIAL.-

Artículo 7: Las organizaciones comunitarias que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FIAL a través de Proyectos en una o más de las siguientes áreas ambientales:

1. Programas de Reciclaje;
2. Programas de prevención de daño ambiental (tenencia responsable de mascotas, capacitaciones sobre educación ambiental)
3. Protección y hermoceamiento de espacios públicos;
4. Reforestación con especies arbóreas nativas;
5. Contaminación Atmosférica;
6. Manejo de residuos sólidos.

Artículo 8: El Concurso de Proyectos se desarrollará una (01) vez al año. Para tales efectos, las organizaciones comunitarias podrán presentar su postulación de proyectos hasta la fecha establecida en cada llamado a concurso, a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 9: La convocatoria a la postulación de proyectos, será difundida con la publicación de un aviso, por lo menos, durante dos días distintos en un diario de circulación local.

Artículo 10: Los proyectos serán presentados en lo Oficina de Partes de lo Municipalidad, y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten anualmente y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, debidamente foliados. *u*

Artículo 11: Los proyectos deberán ser presentados en original y copia, de costo de la organización, escritas a máquina o letra imprenta legible, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha y hora de la entrega. Deberán ser presentados en sobres cerrados, con la respectiva ficha de inscripción adosada a este mismo.

Artículo 12: Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, ello deberá ser debidamente documentado, y adjuntado al formulario de presentación del Proyecto, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. En caso de omisión, se tendrá por no presentado el proyecto.

Artículo 13: No podrán concursar Instituciones que habiendo recibido subvención del Municipio, por la vía del FIAL o de otros fondos concursables o no, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera establecidas en los convenios respectivos.

Artículo 14: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación, serán dejados fuera del proceso de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

TITULO III

De la evaluación y Selección de Proyectos

Artículo 15: Constitúyase Comité Técnico Municipal, integrado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Aseo y Ornato, los que serán designados anualmente por Decreto Alcaldicio, quienes evaluarán todos los proyectos presentados que cumplan con las bases del llamado y el presente Reglamento.

Artículo 16: El Comité Técnico Municipal deberá, dentro de los 20 días hábiles siguientes al cierre del plazo de postulación, entregar un informe técnico de evaluación al Alcalde. En dicho informe, deberá dejarse constancia de los proyectos calificados, formulando propuestas de adjudicación, con indicación de los criterios de selección utilizados.

Artículo 17: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del informe señalado en el artículo anterior, el Alcalde otorgará su aprobación o rechazo a los proyectos propuestos

Artículo 18: El Alcalde, dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de los Proyectos, comunicará el resultado de las postulaciones a los medios de comunicación social que se determinen, previa notificación por correo a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

Artículo 19: El Alcalde, en uso de sus facultades privativas, podrá declarar desierto total o parcialmente el proceso de postulación, en alguna de las áreas indicadas en el artículo séptimo, si a su juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados. *gn*



TITULO IV

Del Financiamiento

Artículo 20: El aporte Municipal podrá financiar total o parcialmente un Proyecto. En el caso del financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas contempladas en el proyecto y que hayan sido aprobadas.

Artículo 21: El aporte máximo que financiará el FIAL, se determinará en las bases de llamado a concurso, que anualmente se elaboren al efecto, y ningún proyecto beneficiado podrá obtener del Fondo una asignación mayor a este monto.

TITULO V

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 22: La asignación de los fondos adjudicados a los proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Municipio, y el o los representantes legales de la Institución Beneficiaria. El convenio contendrá, detalladamente, los derechos y obligaciones de las partes, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 23: Las organizaciones territoriales y funcionales deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto, y para las partidas de gastos que hayan sido aprobados. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades civiles y penales que sean procedentes, las que el Municipio deberá perseguir.

Artículo 24: La Municipalidad, en caso de proyectos que se realicen en varias etapas o cuya ejecución tenga una duración igual o superior a tres meses, podrá entregar los recursos en cuotas bi o trimensuales, en todo caso, dichos pagos no podrán exceder de nueve meses desde la suscripción del convenio, y de acuerdo a un programa estipulado en aquel. Para proceder al pago de cada cuota, la Institución beneficiaria deberá realizar la entrega de un pre-informe de ejecución y rendición financiera, el que deberá ser aprobado por el Municipio; sin este requisito, no se procederá a nuevos pagos.

Artículo 25: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse dentro de las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales, y por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificadas por el Comité Técnico Municipal se autorizará al beneficiario su ejecución en fechas distintas.

Artículo 26: En el caso del artículo anterior, y en la eventualidad que el Proyecto no pueda ser ejecutado dentro de los plazos señalados por el Comité Técnico, el Alcalde, podrá reasignar los recursos comprometidos en su ejecución. La resolución que se adopte al efecto, no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 27: La Municipalidad, a través del Comité Técnico, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contemplados en los proyectos seleccionados, con el propósito de comprobar que éstos se realicen

según el proyecto beneficiado, y con el convenio que se extienda al efecto. Para lo cual, las organizaciones territoriales y funcionales, responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar y dar las facilidades atinentes al caso, con el objeto de la supervisión de los mismos. Todo ello sin perjuicio, de las facultades de la Dirección de Control Municipal para controlar la ejecución financiera de los proyectos.

Artículo 28: El Comité Técnico, certificará la ejecución material y financiera de los proyectos seleccionados o de las etapas aprobadas, remitiendo dicho instrumento a la Dirección de Control.

Artículo 29: Las organizaciones territoriales y funcionales beneficiadas, presentarán dentro de los quince días hábiles de certificada la ejecución del proyecto, un informe final y una rendición financiera ante la Dirección de Control.

Artículo 30: Para los efectos de efectuar la rendición de cuentas, junto con la suscripción del respectivo convenio, el Municipio entregará a cada Institución Beneficiaria un formulario para la elaboración del informe final y rendición financiera.

Artículo 31: Las organizaciones territoriales y funcionales beneficiadas, al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una libreta de ahorro bipersonal, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.

Artículo 32: Las organizaciones territoriales y funcionales beneficiadas, tendrán los siguientes plazos, para la rendición de sus proyectos:

- a) Adquisición de bienes: 20 días hábiles;
- b) Proyectos de capacitación: 60 días hábiles;
- c) Proyectos de infraestructura: 90 días hábiles.

Artículo 33: Para que los proyectos que presenten las organizaciones territoriales y funcionales sean aprobados, será necesario que éstas no tengan rendiciones pendientes con el Municipio; de lo contrario sus proyectos no serán aprobados.

Artículo 34: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en el plazo de tres años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio donde se otorgó el aporte. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la institución beneficiaria serán solidariamente responsables de la restitución indicada. Para tales efectos, deberá dejarse constancia expresa en el convenio que se suscriba al efecto. *W*

Artículo 35: El presente Reglamento comienza a regir a contar de la fecha de publicación en extracto que se hará del mismo en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



RAUL SPORMAN ESCOBAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARIANELA HUENCHOR HUENCHOR
ALCALDE DE OSORNO (S)

MHH/RSE/ROO//NCP/EKM

DISTRIBUCION:

ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRACION MUNICIPAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE CONTROL
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
MEDIO AMBIENTE
ASESORIA JURIDICA